

BIBLIOGRAFÍA

Héctor FIX FIERRO

RÜTHERS, Bernd, *Entartetes Recht
(Rechtslehren und Kronjuristen
im Dritten Reich)* 1059

más caro que el precio teórico de garantía, en las regiones productivas era comprado por los intermediarios a la mitad de su valor. En el caso del café, otro ejemplo muy extendido, el aparato de intermediación ha sido el beneficiario mayor del esfuerzo de los campesinos productores.

Sobre industrialización, señala el autor que es necesario romper con la dependencia de la economía hacia los renglones primarios. El gobierno ha concentrado esfuerzos y recursos para crear una infraestructura que sirva de pie a la industrialización. Se trata, en síntesis, de crear mecanismos que incentiven las inversiones privadas y sociales.

Se afrontaron los problemas más delicados de la realidad agraria, desde la regularización del comunal lacandón hasta los irreversibles conflictos de Venustiano Carranza. Se enfrentó a la violencia con la concertación y a las demandas campesinas con un intento de entender sus verdaderos orígenes.

El gran reto para el sistema es demostrar que cuenta con opciones viables para ser aplicadas en la frontera sur del país.

Incluye el autor un anexo sobre las zonas críticas agrarias en los inicios del periodo 1982-1988, para lo cual hace un recuento regionalizado de los problemas en la selva, el norte, el centro, el Soconusco, la frontera, la Sierra Madre, el Istmo-costa y la frailesca.

Luis M. PONCE DE LEÓN ARMENTA

RÜTHERS, Bernd, *Entartetes Recht (Rechtslehren und Kronjuristen im Dritten Reich)*, München, C.H. Beck, 1988, 226 pp.

1. El título del libro podría traducirse aproximadamente como *Derecho degenerado. Las doctrinas jurídicas y los juristas "oficiales" en el Tercer Reich*. El autor, quien es profesor de derecho civil y teoría del derecho, además de juez de un tribunal superior en un *land* alemán, se propone alcanzar tres objetivos: primeramente quiere transmitir al lector un panorama de la evolución del derecho en esa época y, sobre todo, de la mentalidad y las circunstancias que rodeaban a los juristas a partir de 1933. En segundo lugar se pregunta: ¿cómo fue posible?, ¿qué pensaban los profesores y jueces que llevaban a cabo la "renovación del derecho", que desde un principio adquirió matices de política racial y antisemita? El tercer tema se refiere a las lecciones generales que pueden extraerse de aquellas experiencias para el trabajo actual y futu-

ro de los juristas (prólogo, pp. 13-17). A cada uno de estos temas dedica el autor un capítulo de su libro.

2. El primer capítulo se intitula "Doctrinas jurídicas del nacionalsocialismo". Si bien el régimen nacionalsocialista expidió múltiples leyes especiales, particularmente en el campo del derecho penal, de la política racial y del derecho económico y fiscal, en general y con escasos cambios quedaron vigentes las leyes de la República de Weimar. Esto no quiere decir que el régimen nazi pretendiera aplicar sin más las viejas leyes; su programa preveía una "renovación del derecho" basada en la ideología nacionalsocialista. Fueron la ciencia jurídica y la jurisprudencia en buena medida las encargadas de "reinterpretar" (*umdeuten*) las normas existentes: la aplicación del derecho como sustituto de la legislación (pp. 22 y ss.).

En opinión del autor, cuatro fueron los instrumentos de subversión de los valores (*Umwertung*) del orden jurídico, cuyo estudio no es sólo de interés histórico, pues la aplicación de un viejo derecho a nuevas circunstancias bajo nuevos principios axiológicos es un tema permanente de la ciencia jurídica y de la práctica judicial (p. 23).

a) La proclamación de una nueva "idea del derecho", dada de antemano, en cierto modo suprapositiva y que impregna todo el orden jurídico. Su contenido es la ideología victoriosa del nacionalsocialismo. El derecho que no estuviera de acuerdo con esta idea central, dejaba de ser obligatorio. Aquí se presenta en concreto el dualismo entre "idea del derecho" y "ley", como aspecto de la relación general entre derecho e ideología (p. 25).

b) La elaboración de una nueva doctrina de las fuentes del derecho, acorde con los nuevos lineamientos ideológicos. Este paso requirió la relativización del valor de la ley, mediante la lucha contra el normativismo y del formalismo. A la ley se agregaron nuevas "fuentes" del derecho:

- La voluntad del *Führer*;
- La comunidad racial y el "sano sentimiento" del pueblo alemán;
- El programa del partido nazi.

La introducción de estas nuevas fuentes tuvo por consecuencia (programada) la inseguridad jurídica: ¿cuál era la jerarquía de estas fuentes y cuál su contenido? ¡El tribunal del trabajo del *Reich* llegó a considerar a los puntos 4 y 5 (de contenido antisemita) del programa del partido nazi como "principios constitucionales"!

c) Una nueva doctrina de la interpretación del derecho, adecuada a las necesidades de los nuevos gobernantes, que en lo particular empleaba las cláusulas generales, los conceptos jurídicos indeterminados y las lagunas de la ley como medio para reinterpretar el viejo derecho.

d) Una nueva teoría del derecho, una nueva metodología y nuevos conceptos. Contra lo que pudiera pensarse, nos informa el autor, no hubo en aquella época una filosofía y una metodología "nacionalsozialista" del derecho, sino que se produjo una especie de competencia entre escuelas y corrientes para ofrecer a los gobernantes la teoría y el instrumental metodológico más adecuado a su fines (p. 20).

3. Dos fueron los conceptos que alcanzaron mayor resonancia en el esfuerzo "renovador" del derecho:

— La "idea del orden concreto" ("*konkretes Ordnungsdenken*") de Carl Schmitt.

— El pensamiento mediante "conceptos genérico-concretos" (*Konkret-allgemeine Begriffe*) de Karl Larenz.

a) Carl Schmitt sostenía la tesis de que el derecho no se agota en las normas escritas ("normativismo") ni en las decisiones aisladas de una última instancia ("decisionismo"), sino que tiene sus raíces en los "órdenes concretos" de la vida (p. 58). Esta idea posee indudablemente elementos neoiusnaturalistas: todo derecho positivo, para ser obligatorio y justo, debe encuadrar en el "orden concreto de vida" del pueblo, con lo cual la realidad, lo fáctico, adquiere por sí fuerza normativa (p. 65). El derecho pasa a ser así, más bien, un orden interno, inherente y sustancial a ciertos fenómenos de la realidad social (familia, ejército, empresa, etcétera).

b) Las concepciones de Karl Larenz buscan llegar a un resultado similar. Partiendo de las reflexiones de Hegel sobre la naturaleza del concepto ("El concepto es lo verdaderamente primero, y las cosas son lo que son gracias a la acción del concepto que les es inherente y que se revela en ellas" —Hegel, *Enciclopedia de las ciencias filosóficas*—), concluye que los conceptos (concretos) en el derecho, como manifestación de la realidad, tienen fuerza normativa. La función político-polémica asignada a los conceptos genérico-concretos en la reinterpretación del orden jurídico se revela claramente respecto de los conceptos de "persona" y "capacidad jurídica". Mientras que hasta el momento se aceptaba la identidad general y abstracta de "persona" y "capacidad en derecho", Larenz reinterpreta este principio y afirma que "lo decisivo para la situación jurídica del individuo no es más su ser como persona, sino su articulación concreta" como miembro de una comunidad

racial (p. 90). De ahí a las leyes raciales de Nüremberg no había mucha distancia.

Como puede verse, se trata de principios metodológicos que en sí no pueden considerarse nacionalsocialistas (así como no hay una física "aria"). Este breve resumen permite, además, apreciar hasta qué punto es injusta la crítica a Hans Kelsen, en el sentido de que su teoría del derecho contribuyó a justificar el proceder de la tiranía nazi. Por confesión propia, la doctrina expuesta por los juristas del nacionalsocialismo era antipositivista, antinormativista y antiformalista, y no podía ser otra cosa, dadas las necesidades de los gobernantes. Para estos juristas el derecho no era ya un orden sistemático, cerrado y comprensible en sí mismo. Nacionalsocialistas o no, Kelsen jamás hubiera aceptado estos postulados teóricos.

4. El segundo capítulo se ocupa de los actores de este drama, pues finalmente "la perversión del orden jurídico no es un proceso automático. Presupone gobernantes sin escrúpulos y su puesta en obra por juristas dóciles. Por ello, el papel de los juristas en los sistemas totalitarios es parte esencial del tema" (p. 14).

El autor escoge como caso paradigmático de estos juristas el de Carl Schmitt, "por el rango intelectual de sus escritos y por la intensidad de su actuación" (p. 102). El capítulo explora ampliamente las distintas etapas del pensamiento de Schmitt entre 1933 y 1945.

No es del todo sorprendente que Schmitt se uniera al nacionalsocialismo. Muchos de sus escritos anteriores a 1933 contienen una crítica radical y feroz del parlamentarismo, del liberalismo y del Estado burbués de derecho. Sin embargo, sí sorprende que después de 1933 llegara a la renuncia aparente de todo signo de inteligencia y razón propias en defensa del nacionalsocialismo, en su afán de convertirse en una especie de "jurista de Estado". Así, justificó los asesinatos del 30 de junio de 1934 ("*Putsch*" de Ernst Röhm) y aun de personas allegadas a él por amistad, con el argumento de que el *Führer* protegía el derecho, podía crearlo directamente y actuaba también como juez y ejecutor (p. 122). Schmitt jamás se retractó.

El autor se extiende sobre el caso de Schmitt. Advierte con razón las dificultades de "juzgar" su actuación si bien rechaza algunas interpretaciones de su vida y obra que buscan "salvarlo" e incluso de convertirlo en una especie de disidente encubierto. Como bien dice, quien se aproxima voluntariamente a un régimen totalitario, asume también ciertos peligros: "de los riesgos personales que ahí puedan surgir, no cabe derivar ninguna justificación por su participación verbal en los críme-

nes de este régimen... En la retrospectiva histórica no se conoce ahora el caso de un jurista que haya puesto su vida en peligro por callar frente a los abusos de un régimen totalitario" (p. 171).

A mí el caso de Schmitt me parece en realidad más extremo que paradigmático. Un lector poco familiarizado con la historia alemana hubiera querido conocer también los antecedentes de otros juristas "nazis" que alcanzaron renombre después de la guerra (Maunz, Forsthoff, Larenz, Dahm) y, sobre todo, su posición posterior frente a los eventos de los años 1933-1945.

Lo trágico o lo irónico de los esfuerzos teóricos de estos juristas al servicio del nacionalsocialismo consiste en que el régimen nazi despreciaba y odiaba profundamente al derecho y la justicia, y así lo manifestaron sus líderes en muchas ocasiones.

5. El tercer y último capítulo expone y explica veinticuatro tesis o lecciones generales que pueden obtenerse de la perversión del derecho bajo el nacionalsocialismo. Cito a continuación algunas que me parecen significativas:

— "Es posible trasmutar los valores de todo un orden jurídico sólo mediante la interpretación" (p. 176).

— "...La —multivalencia— y potencial ideologización del instrumental jurídico debe considerarse como objeto necesario de la doctrina jurídica y del análisis crítico" (p. 179).

— "Los juristas deben reconocer como problema central de su profesión al sistema de valores en que se funda el orden jurídico. No hay una ciencia del derecho apolítica, ideológicamente neutra, éticamente avalorativa. El derecho avalorativo (*wertfrei*) literalmente carece de valor (*wertlos*)" (p. 214).

A propósito de estas tesis, el autor critica la concepción institucional del derecho, de la cual son expresión el "orden concreto" de Schmitt y los "conceptos genérico-concretos" de Larenz, porque tiene por consecuencia un traslado de las facultades legislativas, del legislador hacia las instancias aplicadoras del derecho (p. 192). Después de 1945 se han revitalizado estas ideas bajo nuevos nombres, ya en forma franca o encubierta, por ejemplo, con la etiqueta de la "naturaleza de las cosas". (Se ve nuevamente que se trata de otro capítulo en la discusión entre "positivismo" y "jusnaturalismo".)

Por último, algunas palabras sobre la responsabilidad de los juristas. Está claro, dice el autor, que los jueces o los juristas en general poco o nada pueden contra un régimen totalitario ya establecido, del mismo modo como la estabilidad de un orden estatal no es asegurada por el

derecho y los juristas (p. 209); pero pueden y deben actuar para impedir su surgimiento:

6. Se podría pensar que la historia del derecho y los juristas en el Tercer *Reich*, ya lejano, no nos afecta y si acaso es de interés anecdótico para nuestro medio. Sin embargo, ya el autor del libro demuestra que se pueden obtener conclusiones y enseñanzas generales. A mí me parece que se desprende una lección que coincide con su punto de vista y lo refuerza: es importante preservar y aplicar el derecho que existe, aunque éste no sea del todo justo, aunque por momentos se presente como "legalismo vacío de contenido". La impaciencia por cambiar radicalmente los valores en que se sustenta el derecho, relativizando la seguridad jurídica, se vuelve siempre contra sus instigadores. El lector saque sus propias conclusiones.

Héctor FIX FIERRO

TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, *Tribunal Fiscal de la Federación, cincuenta años*, México, 1988, 6 ts. 4890 pp.

La obra conmemora el quincuagésimo aniversario de la Ley de Justicia Fiscal y el medio siglo de labores del Tribunal Fiscal en el terreno de la justicia tributario-administrativa.

Este libro es testimonio de que actualizando el derecho como el mejor instrumento para la convivencia humana, el Tribunal Fiscal de la Federación ha permitido solucionar los problemas que la creciente actividad de la administración pública ha planteado. Su autonomía orgánica garantiza una actuación independiente al juzgar sobre la actividad de la autoridad en la ejecución de las normas fiscales esclareciendo con sus resoluciones el justo radio de su aplicación, y al asegurar —como sólido baluarte de la impartición de justicia que es— que el ejercicio de las atribuciones fiscales del Estado se dé con pleno apego a la legalidad, desempeña un importante papel en la vida institucional del país, garantizando el control de la legalidad de los actos de autoridad.

Como parte de la conmemoración del quincuagésimo aniversario de la Ley de Justicia Fiscal se realizó un congreso con la asistencia de distinguidos especialistas nacionales y extranjeros: Armienta, Azuela, Bernard, Buitrago, Cortina, García, González, Miguens, Rueda, Starrett, Troya y Van Hoorn Jr., cuya participación está recogida en el tomo I de esta importante obra.